LA ORIENTEAGION

PERIÓDICO SEMANAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

REDACCION Y ADMINISTRACION: Calle de Madrid, núm. 18.--Guadalajara

Se suscribe en la Administración de este periódico, á donde se dirigirá toda la correspondencia

SE PUBLICA TODOS LOS VIERNES

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN:

TRIMESTRE..... 1,50 PESETAS

PAGOS POR TRIMESTRES VENCIDOS Anuquios á precios convencionales

LOS MÓVILES

Una tristeza profunda se apodera del ánimo cuando se leen en la prensa profesional esos largos y vibrantes artículos dedicados al ataque rudo y violento á las personas, esos atronadores escritos encaminados á desenmas-carar—como se dice—á alguno ó algunos de los hombres que con más ó menos tino figuran en la lucha por los intereses del magisterio.

Nos paramos á pensar friamente y no descubrimos cuáles sean los resultados beneficiosos para la cultura popular y para su sacerdocio, que se puedan seguir de estas campañas personales sangrientas.

Algo más medrados andaríamos, si la mitad del ardimiento, del entusiasmo y del fósforo, que se malgastan en estas cuestiones bizantinas, se consumieran en la lucha de las ideas y en la defensa de los intereses colectivos.

No; nosotros no tomamos en serio esa labor de los que se dedican á desenmascarar; nosotros juzgamos ridícula y cursi esa tarea de descubrir segundas intenciones, de adivinar los móviles de los luchadores, porque esos móviles nos importan poco, cuando nos importan algo.

Fulano se agita y bulle, y trabaja para formar Asociación Nacional del Magisterio, pero lo hace con su fin particular de ganar la confianza de los Maestros y con ella acaparar habilitaciones...; Y qué tiene esto de censurable y de malo? Acapare enhorabuena muchas habilitaciones, con tal que resulte de sus esfuerzos para conseguirlas, el bien general de la asociación.

Tales otros proyectan la creación de un

Colegio de Huérfanos del Magisterio, y enseguida salen á la plaza las segundas intenciones. La idea es buena, es excelente, pero
sus iniciadores buscan notoriedad y cargos
eminentes, y como si esto fuera delito, se comenta y se jalea, y en fin, se ponen todos
los medios para acabar con la idea hermosa,
á fin de que sus iniciadores no prosperen y
se eleven.

Otro, después, organiza una Asamblea Pedagógica; al instante, más que discutir la organización, el desarrollo y los resultados que pueden seguirse, se busca el móvil, el móvil oculto, y se lanza contra la Asamblea un anatema por el sólo hecho de que el iniciador, lleva la segunda intención de llegar á conseguir, andando el tiempo, ser Ministro de Instrucción pública... ¡¡Horrible pretensión!!

Esotros piden una Sociedad Pedagógica, y luego, luego, los avisados descubridores de segundas intenciones, propalan que tales fundadores persiguen un negocio de librería y se hace guerra á la Sociedad Pedagógica—aunque sea cosa maravillosa—con el santo fin de malograr el negocio.

Intenta alguno ó intentan algunos la formación de un bloque de la prensa del Magisterio con el fin de encauzar la defensa de los
intereses profesionales; pero se declara la batalla al bloque, porque se ha descubierto que
sus iniciadores buscan autoridad y fuerza en
la opinión para lograr no sabemos qué fines
particulares.

Y así, poniendo un empeño vehemente en escudriñar móviles ocultos y en anular personas, vamos destruyendo de paso cuantas ideas beneficiosas surgen, cuantas instituciones saludables se intentan.

¡Como si no fuera humano, y como si no fuera lícito luchar en la defensa de los intereses de una colectividad, incitados por el

móvil del propio provecho personal!

¿Qué se pretende? Que cuantos emplean su talento y entusiasmo en trabajar por el mejoramiento y por el bien colectivo, no busquen como consecuencia su propio, exclusivo bien individual? Que se agiten y laboren porque sí, por puro amor á los demás? Esto es inocente, esto es utópico.

Los mismos mártires cristianos, que son el prototipo del desprendimiento entregando la vida por la defensa de una idea, no dejaban de llevar su segunda intención, la de conseguir el propio personal provecho de una bie-

naventuranza eterna.

Y nótese cómo el entusiasmo en la lucha estaba en relación con el móvil que los alentaba.

Discútanse las ideas con nobleza. Procuremos combatirlas y no dejarlas prosperar, si son malas; pongamos empeño en mejorarlas si son deficientes; prestémosles todo el calor

de la defensa, si son buenas.

Esas campañas rudas, violentas, vibrantes, para desenmascarar y descubrir los móviles ocultos, serían cosas pur rire, para tomarlas á broma y á chacota, si no fuera porque, aparte la tristeza del espectáculo que sugiere la idea de una lucha de fieras que se despedazan, vienen preñadas de incalculables perjuicios para la caltura y para el magisterio.

SECCION OFICIAL

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas de Profesores de Pedagogía de los Estudios elemen-

tales del Magisterio:

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903, los Profesores que en propiedad desempeñen dichas plazas habrán en su día de ocupar por ascenso las de Ciencias y Letras de las Escuelas Normales Superiores de Maestros;

Para cumplimiento de dicha disposición, del Real decreto de 6 de Julio de 1902 y de los artículos 2.º y 3.º del vigente Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901,

S. M. el Rey (Q, D. G.) ha tenido á bien

disponer:

1.° Que se anuncien para proveerse por

oposición en la Sección de Ciencias:

A) Entre Auxiliares y Profesores y ex-Profesores interinos ó provisionales de Escuelas Normales cuyo nombramiento sea anterior á la publicación del Real decreto de 6 de Julio de 1902, una plaza de Profesor de Pedagogía vacante en cada uno de los Institutos generales y técnicos de Albacete y Zamora, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

B) En turno libre, las de los Institutos de Jerez de la Frontera y Teruel, dotadas con

igual sueldo que las anteriores.

2.º Que igualmente se anuncien para proveerse por oposición, en la Sección de Letras:

A) Entre Auxiliares y Profesores y ex-Profesores interinos ó provisionales de Escuelas Normales cuyo nombramiento sea anterior á la publicación del Real decreto de 6 de Agosto de 1902, las de los Institutos de Gerona y Soria, dotadas con el mismo sueldo; y

B) En turno libre, las de Guadalajara y Lugo, dotadas también con el mismo sueldo.

- 3.° Los ejercicios de las oposiciones habrán de versar sobre las materias que comprenden las asignaturas de Pedagogía del vigente plan de estudios Normales, y además, para las anunciadas en el párrafo 1.°, las que comprenden las asignaturas de Ciencias, y para las anunciadas en el 2.°, las de las de Letras.
- 4.º Las instancias, que deberán ser precisamente una para cada turno de Sección, habrán de ingresar en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo improrrogable de tres meses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta.
- 5.° Los opositores habrán de justificar documentalmente ante el Tribunal respectivo y con anterioridad al comienzo de los ejercicios, que reunen las condiciones siguientes:

a) Ser españoles.

b) No hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos.

c) Haber cumplido veintiún años; y

d) Estar en posesión del título de Maestro de primera enseñanza, Normal ó Superior, con arreglo al plan de estudios de 17 de Agosto de 1901, ó del certificado de aptitud pedagógica establecido para los Licenciados en Ciencias ó Letras por los artículos 24 y 25 del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los que aspiren á las oposiciones anunciadas en los apartados A) de los párrafos l.º y 2.º presentarán además el título administrativo del cargo por ellos servido y en que funden su derecho á concurrir en dichos turnos.

6. Que se pida al Consejo de Instrucción

pública la propuesta de los Tribunales que hayan de juzgar las oposiciones anunciadas por esta Real orden, y que deberán ser los mismos para los dos turnos de cada Sección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1907.— R. San Pedro.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 3 Agosto).

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903, en el de 6 de Agosto de 1902 y los artículos 2.º y 3.º del vigente Reglamento de oposiciones.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien

disponer:

1.° Que se anuncie á oposición entre Auxiliares, Profesoras y ex-Profesoras provisionales ó interinas de Escuelas Normales cuyo nombramiento sea anterior á la publicación del Real decreto de 6 de Agosto de 1902, una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Labores, vacante en cada una de las Escuelas Normales elementales de Maestras de Avila y Guipúzcoa, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

2. Que se anuncie á oposición libre una plaza de igual sueldo y clase vacante en cada una de las Normales elementales de Murcia

y Segovia.

3. Las instancias, que deberán de ser precisamente una para cada turno, habran de ingresar en el Registro general de este Ministerio dentro del improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta.

4. Las opositoras deberán justificar documentalmente ante el Tribunal calificador y con anterioridad al comienzo de los ejercicios que reunen las condiciones siguientes:

a) Ser españolas.

b) No hallarse incapacitadas para ejercer cargo público.

c) Haber cumplido veintiún años; y

d) Estar en posesión del título de Maestra de primera enseñanza, Normal ó Superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901.

Las que aspiren á las oposiciones á que se refiere el parrafo 1.º presentaran además el título administrativo del cargo por ellas servido y en que funden su derecho á concurrir en dicho turno; y

5.º Que se pida al Consejo de Instrucción

pública la propuesta del Tribunal que haya de juzgar estas oposiciones, y que deberá ser el mismo para los dos turnos á que hacen referencia los párrafos 1.° y 2.° de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1907.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903, en el de 6 de Agosto de 1902 y en los artículos 2.º y 3.º del vigente Reglamento de oposiciones:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien

disponer:

1.º Que se anuncie á oposición entre Auxiliares, Profesoras y ex-Profesoras provisionales ó interinas de Escuelas Normales cuyo nombramiento sea anterior á la publicación del Real decreto de 6 de Agosto de 1902, una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Ciencias, vacante en la Escuela Normal elemental de Maestras de Cuenca, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

2. Que se anuncie á oposición libre una plaza de igual sueldo y clase, vacante en la

Escuela Normal elemental de Avila.

- 3.º Las instancias, que deberán de ser precisamente una para cada turno, habrán de ingresar en el Registro general de este Ministerio dentro del improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta.
- 4.° Las opositoras deberán justificar documentalmente ante el Tribunal calificador y con anterioridad al comienzo de los ejercicios, que reunen las condiciones siguientes:

Ser españolas.

No hallarse incapacitadas para ejercer cargo público.

Haber cumplido veintiún años; y

Estar en posesión del título de Maestra de primera enseñanza, Normal ó Superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901.

Las que aspiren á las oposiciones á que se refiere el párrafo 1.º presentarán además el título administrativo del cargo por ellas servido y en que funden su derecho á concurrir en dicho turno; y

5.° Que se pida al Consejo de Instrucción pública la propuesta del Tribunal que haya de juzgar estas oposiciones, y que deberá ser el mismo para los dos turnos á que hacen referencia los párrafos 1.º y 2.º de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1907.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903, en el de 6 de Agosto de 1902 y en los artículos 2.º y 3.º del vigente Reglamento de oposiciones:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien

disponer:

1.º Que se anuncie á oposición entre Auxiliares, Profesoras y ex-Profesoras provisionales ó interinas de Escuelas Normales cuyo nombramiento sea anterior á la publicación del Real decreto de 6 de Agosto de 1902, una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras en cada una de las Escuelas Normales elementales de Maestras de Avila, Castellón, Murcia y Zamora, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

2.º Que se anuncie á oposición libre una plaza de igual sueldo y clase, vacante en cada una de las Normales elementales de Cádiz, Cuenca, Guipúzcoa, La Laguna (Canadiz, Cuenca, Guipúzcoa, La Laguna (Canadiz)

rias) y León.

3.º Las instancias, que deberán de ser precisamente una para cada turno, habrán de ingresar en el Registro general de este Ministerio dentro del improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta.

4.º Las opositoras deberán justificar documentalmente ante el Tribunal calificador, y con anterioridad al comienzo de los ejercicios, que reunen las condiciones siguientes:

a) Ser españolas.

b) No hallarse incapacitadas para ejercer cargo público.

c) Haber cumplido veintiún años; y

d) Estar en posesión del título de Maestra de primera enseñanza, Normal ó Superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901.

Las que aspiren á las oposiciones á que se refiere el párrafo 1.º presentarán además el título administrativo del cargo por ellas servido y en que fundan su derecho á concurrir en dicho turno; y

5.° Que se pida al Consejo de Instrucción pública la propuesta del Tribunal que haya de juzgar estas oposiciones, y que deberá ser el mismo para los dos turnos á que hacen referencia los párrafos 1.° y 2.° de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1907.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 3 Agosto.)

Subsecretaria. —- Rectificación. —- Vistas las comunicaciones de la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid, Rectorado Central y Diputación de esta provincia, dirigidas á este Centro, así como los demás antecedentes relativos al anuncio publicado en la Gaceta de Madrid en 2 de Febrero para proveer por oposición, entre otras plazas, dos Auxiliarías del Hospicio provincial de esta Corte, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas, con el carácter de elementales; y aunque no se deduzca con verdadera claridad de aquéllos si ha llegado á declararse de una manera oficial la conversión en Escuela graduada de la elemental del Hospicio de Madrid, debe atenderse à la manifestación hecha por el Jese de la Sección de Instrucción pública y á que el sueldo que se designa á las Auxiliarías anunciadas es el que corresponde á las de Escuela Superior de Madrid.

Esta Subsecretaría ha acordado:

Que se modifique el anuncio inserto en la Gaceta de 2 de Febrero último en el sentido de que se consideren como de grado superior las Auxiliarías de Escuela del Hospicio que figuran entre las elementales; al mismo tiempo, y atendiendo á las manifestaciones hechas por el Rectorado y Delegación Regia acerca de que en el mencionado anuncio se hace figurar una vacante más de Escuela elemental de niños, á consecuencia de haberse incluído por duplicado la que por Real orden de 21 de Agosto de 1906 se dispuso que se proveyese por el turno de oposición, se modifica el error cometido en el anuncio, á tenor de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 27 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, quedando reducidas á tres en lugar de cuatro las Escuelas anunciadas de la expresada plaza; y por último, que se agregue á las vacantes ya anunciadas la Escuela de niños, de patronato, de Montenegro de Cameros, que tiene asignado el sueldo de 2.000 pesetas, toda vez que el Rectorado de Zaragoza ha comunicado que, á pesar de haber dicho á este Centro en 9 de Enero último que en su distrito no había ninguna Escuela de aquel sueldo para proveer en el turno de oposición, existe la citada, no habiéndolo hecho constar por creer que era suficiente el parte que dió en 23 de Junio del pasado año.

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid para conocimiento de los opositores y demás efectos. — Madrid 31 de Julio de 1907.

-El Subsecretario, Silió.

(Gaceta 3 Agosto.)

LEGISLACION Y CONSULTAS

Llamamos la atención de los maestros acerca de las siguientes notas de legislación que

publicamos.

Con frecuencia se suscitan en esta provincia cuestiones de la indole á que dichas notas se refieren, y es bien que los interesados las conozcan y las puedan tener en cuenta para la defensa de sus derechos.

«Podía antes embargarse libremente, como mínimo la quinta parte de un sueldo por pequeño que fuera. Hoy está limitado con arreglo à la ley de 12 de Julio de 1906. Según esta ley nada puede embargarse de su sueldo á un maestro que no tenga más de 965 pesetas anuales. En efecto: si de esas 965 pesetas se deducen los descuentos del 4, del 1.50 y del 1.20 por 100, quedan líquidas 912.50 pesetas, que es justamente el producto de las 2'50 pesetas por los trescientos sesenta y cinco días del año. Para apreciar el haber del maestro ha de tenerse en cuenta no solamente el sueldo, sino también las retribuciones y aumento voluntario que pueda tener; pues conste que hay, según esta ley un mínimo intangible de 912.50 pesetas anuales, que es preciso dejar libre á todo maestro. Sobre lo que exceda de esa cantidad se podrá proceder en la forma que expone la ley anteriormente citada; y conste que en ella están incluídas las deudas al Estado, á la Provincia y al Municipio, y, por tanto las deudas por consumos.

Para "La Bandera Profesional"

Casi la mitad de su último número dedica el colega toledano á los asuntos de esta provincia, lo cual prueba el interés que tiene en las cosas de

por aca.

Y a juzgar por los títulos y subtitulos con que encabeza sus escritos, no parece sino que tiemblan

las esferas y el Universo se desploma.

Nosotros aconsejamos á La Bandera Profesional que tome ejemplo de esa nuestra sangre fria, que tanto le desconcierta por lo visto; y luego que se serene y se le aflojen los nervios, lea estas declaraciones que nos dignamos hacerle.

La Orientación no pertenece al trust de los libros de primera enseñanza, entre otras razones por la sencillisima de que no hay tal trust, y además porque nada en absoluto tiene que ver en el asunto.

La Orientación sabe perfectamente cuanto hay de tal asunto, v los maestros suscriptores también lo saben; y La Orientación y sus abonados no ignoran que la labor que en la cuestión se está desplegando es la de inflar el perro. De desinflarlo ya se ocuparan los interesados en ello, acudiendo á la prensa ó á los tribunales ó á donde crean conveniente, si lo creen.

Nosotros seguimos tan bien orientados como antes, y persistimos en nuestro propósito de no amparar privados intereses, ni políticos, ni materiales, ni de ningún género, ni mucho menos los mezquinos que guian en el asunto a La Bandera Profesional.

CONFERENCIA

dada por D. Pascual Martinez Abellan, Inspector de 1.ª enseñanza de la provincia de Guadalajara, à los Maestros del partido de Sigüenza, autoridades y personalidades importantes de la población, el dia 14 de Julio de 1907.

(Continuación.)

El reino vegetal le presenta al Maestro todo un mundo de enseñanzas útiles: árboles, arbustos, plantas y hierbas. Puede explicarles cuájes son árboles frutales y árboles silvestres, hablarles de las raices, tallos, fleres y frutos, de la madera y sus aplicaciones, de las industrias á que dan origen las maderas y los frutos especiales que observe; de las aplicaciones que se hacen de los arbustos y hacerlos distinguir de los árboles; de la diferencia que hay entre la encina, el alcornoque, el olmo, el pino y la acacia, por ejemplo, y el naranjo, el peral, el cerezo y el granado; de las hierbas como pasto de los ganados y como elementos medicinales; debe hablarles, en fin, de la vida de las plantas y de sus aparatos de nutrición y de reproducción, y sobre todo del inmenso bien que prestan al hombre.

Un animal cualquiera, en presencia del Maestro, facilita las más grandes enseñanzas. Desde el animal doméstico al salvaje, desde la lealtad del perro y la hermosura del pavo real á la fiereza de la hiena y la repugnancia de los reptiles, desde la magnitud de la ballena y del elefante á la pequeñez de los insectos, desde la admirable labor de la abeja y la metamórfosis del gusano de seda á la vida de los batráceos; de las carnes, huesos y pieles que tanto utiliza el hombre y de mucho, en fin, que no cabe explicar en una simple conferencia y que puede ser objeto de una obra en que enmudezca el orgullo humano (aplausos.) De las aves y sus costumbres, de

la brillantez del plumaje del colibrí, la jigantez del avestruz, del vuelo del águila, de la paloma emigrante, de la música del mirlo, del remedo del loro, de la destreza para construir los nidos y de multitud de insectos que, en todas partes se pueden apreciar.

De todo esto le da materia de enseñanza al

Maestro el reino animal.

¿Y una simple piedra no da motivo á explicar todo el reino mineral? Una piedra es motivo para tratar del suelo, de las grandes masas, de las moléculas, de los cuerpos simples y compuestos, de las piedras y sales, de los metales y carbones; de los mármoles y jaspes, de las piedras preciosas; de las construcciones, en fin, y de todo cuanto nos beneficia el reino mineral.

Si el Maestro se presenta á visitar, con sus niños, fábricas ó talleres, no habrá quien se niegue á recibirlos y hasta explicarles el funcionamiento de las máquinas, etc., y allí el Maestro podrá hablarles de aquella industria y de otras que con ellas se relacionen y de las primeras materias y del comercio, en fin, que tanto interesa dar á conocer al niño.

Ningún gasto ocasiona ésto al Maestro y, en cambio, el paseo escolar da al niño la más acabada enseñanza intuitiva que no puede reemplazarse por las mejores viñetas ni por las más refinadas lecciones de cosas. El paseo escolar, pues, es la última palabra del procedimiento intuitivo de enseñanza.

Después, en la escuela, el niño perfecciona sus apuntes del paseo, hace el Maestro las correcciones, procede á que los niños expliquen, á su manera, lo observado en el paseo, y al cabo de un año, de dos y aunque fuera de tres, se ha desenvuelto un programa de enseñanza tal, que ha hecho del niño un hombre conocedor y observador de todo aquello con que necesita vivir unido. (Bien.)

(Se continuará.)

COMPUNICALIDO

Sr. Director de LA ORIENTACIÓN.

Mi querido amigo: Tenía propósito de publicar el adjunto artículo en La Crónica, pero no habiendo recibido antes autorización del Sr. Ministro para tratar de estos asuntos en la prensa, no he podido, y no quiero esperar más á que los Sres. Maestros sepan cuanto hay respecto de ésto.

Le agradeceria la inserción del siguiente articulo su afectísimo amigo s. s. q. l. b. l. m.—Pascual

M. Abellan.

LOS EMBROLLOS DE "LA CRÓNICA"

Es, para mi, un sacrificio escribir para asuntos de esta indole; siempre utilicé la prensa para empeños levantados. Hoy, injustificadas malquerencias me arrastran à esto, y confieso que, si lo que alguien se proponia era darme un disgusto, en este sentido, lo ha conseguido. En lo demás, se han equivocado.

Y no se crea que dispenso el honor de contestar á quienes, en mi juicio, no lo merecen. Esos escritorzuelos enanos á quienes la ignorancia ó la malicia no les deja crecer en otra literatura que la callejera, me mueven al más absoluto desprecio, y, siempre, la provocación personal me inspiró repugnancia.

Contesto en honor à un concepto elevado, à un sentimiento intimo, puesto en entredicho por la insensatez y la falsedad; contesto en honor à mi esti-

ma profesional.

Dice La Cronica, que yo he remitido libros á los señores Maestros. Es absolutamente falso. Puedo. si, en uso de un perfecto derecho, enviar libros à cuantas personas estime conveniente; puede, como autor, ofrecer la adquisición de mis libros a Maestros y no Maestros, sean ó no de la provincia en que ejerzo; puedo enviarlos directamente á los consumidores con carta firmada por mi, para que los adquiera el que lo tenga á bien, ó me los devuelva el que no los acepte ó no me los devuelva ni los acepte. Mientras no haya una disposición que me lo prohiba, tengo derecho á hacerlo. Pero nadie, absolutamente nadie, Maestro ni no Maestro, puede decir que le he enviado ni un libro. Es mas, no habra un solo Maestro de esta provincia que diga, en verdad, que yo le he indicado siquiera nada de mis libros, y si alguno me ha hablado de ello, ni le he oldo. Yo no necesito para ésto á los Maestros; tengo hace muchos años la suerte de que los editores me adquieran los originales. Es mas, hasta á aquellos Maestros de esta provincia que tienen amistad conmigo, no les he enseñado, ni como muestra, un ejemplar siquiera de mis obras de primera enseñanza ni filológicas. Esa seria la mayor traición que yo pudiera hacerme.

No obstante, aparece un artículo, con pseudónimo, en La Crónica, en que se afirma, no sólo que he enviado libros, sino que los he enviado con una tarjeta respaldada en que digo que los envio y que el importe queda descontado à los Habilitados. El autor de tal falsedad, de tal injuria, según el Diccionario, es un felón, y, como tal, oculta su nombre. El que oculta su nombre es un mal hijo, niega el nombre que le dieron sus padres. El que oculta su personalidad social, es un mal hombre, y los hombres malos los repudia la sociedad, para ellos se inventaron

los correccionales.

No paso, no puedo pasar à creer que sea un Maestro el autor de ese artículo. Estimo en más el sentir del Magisterio. De ser un Maestro, mancharia su clase; los Maestros no cometen felonias. Pues aún en el caso de que hubiera sido cierto cuanto asegura, respecto de mi, el articulista, todo Maestro sabe el camino que le traza la Ley para exponer sus quejas, defender sus derechos y corregir los abusos de que sea victima, sin exponerse á que caiga sobre él un expediente administrativo, por llevar à la prensa y no al procedimiento legal hechos atribuidos a un funcionario del Ministerio del Ramo. Y que nadie tome esto en otro sentido que en el de un sincero consejo; pues yo mismo, rara tratar de estos asuntos en la prensa, he pedido antes autorización al Ministro.

Sin embargo, yo deseo, yo ruego á todos los señores Maestros, contra los cuales renuncio de antemano mi acción, en todos sentidos, que de u a manera franca, noble y leal, diga alguno si yo le he enviado libros ó hablado de ellos; que lo manifieste, y en habiendo uno siquiera que pueda afirmar tal cosa, yo renuncio hasta á pertenecer á esa clase que tanto quiero y por la que tanto he luchado.

Probado esta, oficialmente, que no he enviado libros á ningún Maestro. Probado está, oficialmente, que yo no he indicado, ni ordenado descuento alguno, por ningún concepto, á los Sres. Maestros. Así se ve la verdad de lo que afirma La Crónica!

Pero para verdad de periódico serio, sensato y discreto, la siguiente. Dice La Crónica nada menos que se me está formando expediente. Dije al tratar de la falsedad del envio de libros, etc., que al autor

de aquello cuadra el llamarle felón; pero lo que es al autor de ésto, francamente, no sé quo decirle. Deben conocerse, antes de tratarlos, los asuntos y las personas. Jamás se me formó expediente.

Para que dejara este cargo ú otro que tuviera, bastaria la simple iniciación de un expediente. Sé ganar el pan de mis hijos sin menoscabar mi «Hoja de Méritos», en la que constan varios singularisimos y únicos que no me los ha dado nadie, que los he ganado yo con un trabajo constante, atento y solicito en bien de la educación nacional.

Y esos méritos, Maestros, lectores de La Orônica, los quiere manchar ese periódico lanzando la inju-

ria de que se me ha formado expediente.

Y no hablo más, ni me he de volver à ocupar de estos asuntos que los Tribunales se encargarán de esclarecer.

PASCUAL MARTÍNEZ ABELLÁN.

MOTICIAS

Se han puesto al cobro, por medio de los pagadores de los diferentes partidos judiciales, los recibos de suscripción del primer trimestre de nuestro periódico.

La Ordenación de Pagos ha librado los atrasos de 1902 acá á los Maestros cuyos débitos eran más antiguos, habiéndose agotado los créditos concedidos para esos descubiertos.

Por tanto, mientras las Cortes no acuerden nuevos créditos, los Maestros acreedores no podrán co-

brar.

Se han expedido nuevos títulos administrativos en virtud del censo de población de 1900, á D. Gregorio García, de Guadalajara, con 825; á D. Damián Iruela Velasco, D. Francisco Sánchez Giménez y D. Florencio M. Navalpotro, maestros que fueron los dos primeros de El Cubillo y el tercero de Huertapelayo, con 625 pesetas y con 550 pesetas á don Francisco Herreros y D. Florencio M. Navalpotro, moestros respectivamente de Balconete y Bujalaro.

Ha tomado posesión de la escuela de niñas de Alcocer, con fecha 30 de Julio, D. María de Luis, maestra que fué de Salmerón.

Por Real orden de 3 de Agoste actual el señor D. Al jandro de Castro y Fernández de la Somera, oficial mayor de la Secretaría del Ministerio de Instrucción pública, queda encargado interinamente del despacho de los asuntos correspondientes á la Subsecretaría durante la ausencia del subsecretario sefor Silió.

Se le ha expedido título administrativo de 550 pesetas à D. Ramón Sanz Chicharro, maestro de Palazuelos.

La Subsecretaría ha oficiado al Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública aprobando el cierre de las escuelas de párvulos y segunda de niñas de la capital, y ordenando que con urgencia se habiliten nuevos locales, ó se hagan en los antiguos las reparaciones necesarias.

La maestra que fué de Villel de Mesa, D. Raimunda Redondo, ha instruído expediente reclamando de la clasificación que se le ha hecho por la

Junta Central de derechos pasivos, por no habérsele acumulado el aumento gradual de sueldo.

El Ayuntamiento de Durón solicita que la escuela vacante de dicho pueblo se provea en Maestra.

El próximo lunes celebrará sesión la Junta provincial de Instrucción pública

Ha sido declarado cesante el oficial de Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, don Eusebio Pérez Plaza, nuestro estimado amigo.

Bien sabe el Sr. Pérez Plaza cuán de veras lo

sentimos.

Para sustituir al oficial de secretaria de Instrucción pública, Sr. Pérez Plaza, ha sido nombrado D. Alfonso Oliva Nareo.

CORRESPONDENCIA

Fuentes.—B. O.—Recibidas cuentas. Turmiel.—S. P.—Registrada cédula.

Alarilla.-F. M. N.-Vienen dos títulos para V.

que recogeré cuando estén despachados.

Budia.—A. G.—Veintidós el Sr. Ballestero. Hay que devolver una que ha reclamado. No puede hacerse lo que indica, ni tampoco lo del incumplimiento.

Madrid.—F. B.—Puede venir cuando guste, Imón.—Varios.—Nada se puede hacer. No debieron excederse en los gastos en más de lo que correspondia al semestre.

Yela.—J. A. V.—Si. Las siguientes: Miralrio, Bustares y Canredondo. A los pudientes ninguno.

Taravilla.—C. M.—Mandelo pronto, reseñe cédula en la solicitud.

Albalate.—C. A.—Remitidos el 5 y 8.

Pastrana.—J. C.—Complacido en todo. En este año creo no se hará estadistica. Mande cédula del año anterior y si no de este.

Padi la de Hita.—D. J.—En mi poder tu título de

625 de El Cubillo.

Romano es.—B. J.—No haga V. nada. Cuando manden resultas del 4 cobrara. Está agotado crédito para estas atenciones.

Campillo de Ranas.—M. F. A.—Entregada. No se han pagado resultas de 1904 y 1905. Ya han debido cobrar los haberes de Febrero. Reclame al habilitado.

Guijosa.—E. T.—Anotado traslado.

Establés.—R. G.—El estado por duplicado debe remitirlo en este mes. El recurso esta pendiente de acuerdo de la Junta.

Sienes.—B. S.—Lo de Canredondo no se ha librado sin que se sepa el motivo. ¿Sabes si en ambos casos se incluyeron en nóminas de resultas por los habilitados respectivos las cantidades que reclamas? En caso a firmativo debias haber cobrado ya.

Pradosredondos.—A. V.—Terminó el plazo. Trataremos el complacerles; pero es dificil.

Luzaga.—M. E. S.—Los atrasos se pagan por el sistema antiguo. Los Sres. Habilitados de aquellos partidos podrán decir a V. si cobraron alguna cantidad para V. ó para D. P. S. D.

Gajanejos.—A. N.—Remitida paga á Brihuega, alli la devolveran lo que reclama. No puede ser á Jadraque.

Molina.—C. A.—No han venido los ganchos que encargamos.

Guadalajara: 1907.—Imprenta de Antero Concha

\$ 50 m

GRAN SASTRERÍA LA TIBRA DE ORO

Esta Casa pone en conocimiento de su numerosa clientela y del público en general, que ha recibido un extenso surtido en lanas, tricots, driles y panas de todas clases para la presente temporada.

Trajes à medida à 15 pesetas. Pantalones à medida a 5 pesetas. Trajes de dril para niño a 2,50 pesetas.

Mayor Baja, 8 y 10.—Guadalajara Sucursal de la Sastreria Madrileña de Jacobo Gordo ALCALÁ DE HENARES

NOTA. A los lectores de este periódico que acompañen á sus pedidos el presente anuncio, se les rebajará el 5 por 100 sebre los precios ordinarios.

COMERCIO DE TEJIDOS

DE

BERNARDO JUSTEL

Primera casa en panas y paños y especialidad en géneros blancos y negros.

A todo comprador un regalo.

Plaza Mayor. (Frente al reloj)

NOCIONES DE ARITMÉTICA

aprobada de texto para la enseñanza, por doña Carmen Herrero y D. Juan Francisco Rello.

Tiene multitud de problemas y buen método.

6 PESETAS DOCENA

ABONOS MINERALES

DE

PAJARES Y MARQUETA

SOCIEDAD EN COMANDITA

DEPÓSITO DE PRIMERAS MATERIAS Y COMPOSICIÓN DE TODAS LAS FÓRMULAS PARA BL CULTIVO

Director técnico: D. Enrique Rodríguez de Celis

Representantes de la casa Alberto Ahles y C.a, de Madrid, de maquinaria agrícola

DIRECCIÓN: Calle de Madrid, 10, pral. DESPACHO: Calle de Madrid, 24

GUADALAJARA

秦罗鲁

LA AUFRORA

IMPRENTA EDITORIAL, LIBRERIA, PAPELERÍA Y OBJETOS DE ESCRITORIO

BAJO LA DIRECCIÓN DE

DOM AMTERO CONCHA

PLAZA DE SAN ESTEBAN (CORREOS), 2



Encargada esta Casa de la impresión de este periódico, tan bien recibido por el Profesorado, tiene sumo gusto en ofrecer á los Sres. Maestros y Maestras de esta provincia todos cuantos libros y menaje necesiten en sus Escuelas, á los mismos precios anunciados por las grandes Casas editoriales de Madrid, Burgos y Barcelona.

Especialidad en papel pautado higiénico rayado verde, á 6 pesetas resma; corriente satinado, á 4,50 pesetas, y gráfico de Caballero, superior, á 7 pesetas.

Los pagos son al contado, pero se servirán los pedidos que se hagan por el correo con orden de que los abonen los Sres. Habilitados respectivos.

ANTERO CONCHA.—San Esteban, 2.— Guadalajara